



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

“PLANTA DE PROCESAMIENTO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS – MULTIEXPORT”

DFZ-2025-596-X-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Ivonne Mansilla Gómez	
Elaborado	Leonardo Saavedra Rodríguez	



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

1.1 ANTECEDENTES GENERALES.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos – Multiexport	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En Operación
Región: Los Lagos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Cardonal N° 2501.
Provincia: Llanquihue	
Comuna: Puerto Montt	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Alimentos Multiexport S.A.	RUT o RUN: 76.660.390-4
Domicilio titular(es): Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt	Correo electrónico: fiscalia@multi-xsalmon.com
	Teléfono: (+56) 65-2483700
Identificación representante(s) legal(es): José Ramón Gutiérrez	RUT o RUN: 15.638.418-6
Domicilio representante(s) legal(es): Avenida Cardonal N° 2501, Puerto Montt	Correo electrónico: fiscalia@multi-xsalmon.com
	Teléfono: (+56) 65-2483700



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica.

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Denuncia N°	Región	Año
413-X-2024	Los Lagos	2024

4 REVISIÓN DOCUMENTAL

4.1.1 DOCUMENTOS REVISADOS

ID	Nombre del documento revisado	Origen/Fuente del documento	Observaciones
1	Correo electrónico (02.06.2025), presentando carta de respuesta y anexos respectivos.	Titular (o la empresa)	- En respuesta a la Res. Ex. SMA N° 046/2025, que requiere información, según se indica. - Mediante Res. Ex. SMA N° 048/2025, se amplió plazo de entrega, en base a solicitud del titular. (Anexo 1).
2	Correo electrónico (10.09.2025), presentando nueva carta y anexos respectivos.	Titular (o la empresa)	Complementa respuesta a la Res. Ex. SMA N° 046/2025, que requiere información, según se indica. (Anexo 1).



5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS.

Número de hecho constatado	1															
EXIGENCIA(S)																
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1.		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados:																
A continuación, se detallan las 2 inspecciones de ruido ejecutadas, y sus resultados (Anexo 2): Inspección 22.05.2025 (Anexo 2- a): - Se inició fiscalización ambiental, calibrando sonómetro marca Cirrus, modelo CR:162B, con calibrador misma marca, modelo CR:514¹. - Dada la denuncia por ruidos molestos generados por la UF, se constató que esta se encontraba funcionando al momento de la fiscalización, y se realizó la medición de nivel de presión sonora (NPS) en el receptor denunciante, específicamente el frontis de la vivienda ubicada aldaño a la fuente denunciada (unos 50 m).																

¹ Observación: existió un error de escritura en Actas de Fiscalización (22.05 y 21.08), donde debe indicar CR:514.



- En el lugar, se percibió auditivamente el ruido de la UF, en su mayoría ruido similar a generadores eléctricos y desde torres de condensación que emanaban gases atmosféricos, y además tránsito esporádico de camiones de carga en el interior.
- Posteriormente, dado que la UF, opera en periodos de 24/7, se registró el ruido de fondo (RF) en un punto alejado de la UF.
- Dicho RF, se compone mayormente de tránsito vehicular lejano, trinar de aves y conversación de personas en cancha aledaña.
- En dicha fiscalización, se debe tener en consideración que el acta levantada fue notificada personalmente al día siguiente (23-05-2025), donde el titular no pudo comprometer fechas para realizar las mejoras correspondientes.

Inspección SMA 21.08.2025 (Anexo 2 - b):

- Dado el periodo transcurrido, el informe de compromisos presentado el 02-07-2025 por la empresa a esta SMA, y donde además comprometía la recepción de las obras para el 05-08-2025, se realizó una nueva fiscalización a fin de corroborar las medidas de mitigación implementadas y el cumplimiento a la norma de emisión.
- Por lo anterior, se inició la fiscalización constatando el pleno funcionamiento de la fuente denunciada, y luego de ello se realizó la medición calibrando previamente el sonómetro, y se registró el nivel de presión sonora (NPS) en el mismo punto del día 22.05.2025.
- Dentro de la medición de nivel de presión sonora de la UF, se percibió auditivamente el ruido emanado de los condensadores (el mismo evidenciado el 22 de mayo), y otros similares a generadores eléctricos.
- Cabe hacer presente que no se registró el ruido de fondo, dado que se percibió auditivamente que este no interfería en el ruido emitido por la fuente denunciada. Sin embargo, cabe detallar que el RF se percibió mayormente compuesto de tránsito vehicular lejano y juegos en cancha aledaña.
- El acta de fiscalización levantada, fue notificada al día siguiente, por carta SMA N° 050/2025, según los datos del titular tenidos a la vista el pasado 22 de mayo.

Resultado (s) examen de Información:

- I. Como resultado de la fiscalización del día 22 de mayo, y dado que el titular no comprometió medidas correctivas, esta Oficina Regional dictó la Res. Ex. N° 046/2025, solicitándoles los siguientes antecedentes, a ser entregados dentro de **03 días hábiles**:

Todas las medidas de control de emisiones acústicas que implementará y el plazo de ejecución de estas, que permitan determinar el cabal cumplimiento al D.S. N°38/2011.

En respuesta a lo anterior, se tuvo una solicitud de ampliación de plazo por parte del titular, que fue resuelta mediante la Res. Ex. SMA N°048/2025.

- II. En cuanto a la respuesta a la Res. Ex. N° 046/2025, el 02 de junio del mismo año, titular presentó carta y anexos respectivos, de lo que es preciso comentar que la carta indicaba que habían detectado que *“el incremento de ruido ambiental se relaciona con la maquinaria de refrigeración y condensadores asociado al proceso normal de trabajo de nuestras instalaciones”* (SIC).



Por lo anterior, señalaban que para “contener las emisiones de ruido de una manera eficiente y sostenible, se implementará un sistema de Mantas Acústicas en el sector aludido, que consisten en capas exteriores de malla de poliéster recubierta de PVC, y que, debido a los materiales utilizados, logran reducir de forma considerable los decibeles emitidos por empresas productivas” (SIC).

Por lo anterior, adjuntaron:

- Cotización N°11306SA: para la compra de manta acústica.
- Proyecto Técnico y Carta Gantt, el que fijaba el día 03 de agosto, como entrega final de las obras comprometidas.
- Presupuesto y orden de compra N° 4400092146: asociada al “cambio total de las ventanas de la vivienda, por unas de material termopanel, lo que significó un gasto por parte de la Empresa de más de 3 millones de pesos” (SIC).

III. Ahora bien, en relación a las mediciones de ruido ejecutadas por esta Oficina Regional los días 22 de mayo y 21 de agosto, y con ello determinar el cumplimiento normativo del D.S. N°38/2011, se estableció en gabinete que el **receptor** se ubica dentro del plan regulador comunal (PRC) de Puerto Montt, específicamente la zona AP-1.

a. En cuanto a la homologación del receptor correspondiente² a dicha **zona AP-1** (esto es, usos de suelo permitidos), se concluye que se asocia a la **Zona III**, cuyo máximo permisible en horario nocturno, se establece según el máximo NPC corregido (Nivel de Presión Sonora), lo cual se detalla en la siguiente Tabla 1.

Tabla 1.

Fecha	ID Receptor	NPC	Ruido de Fondo	Límite nocturno Permitido	Evaluación
22-05-2025	1	61	51	50	Supera (11 dB)
21-08-2025	1	63	*No registrado	50	Supera (13 dB)

NOTA: *, en dicha ocasión se percibió auditivamente que el ruido de fondo no interfería al ruido emanado de la UF.

Se concluye que **existe superación de los límites máximos permisibles**, en el Receptor, para ambos días de medición de nivel de presión sonora.

Los resultados de dicha actividad así como los documentos asociados a los equipos utilizados, se presentan en el informe técnico de ruidos, emitido por la plataforma de esta SMA (Anexo 3).

b. Cabe informar que el día el 09 de septiembre del mismo año, el titular presentó nueva carta y anexos respectivos, donde indicó que el proyecto se encontraba ejecutado a la fecha de su escrito, pero según la carta Gantt, este tuvo retrasos por la demanda de los productos a utilizar, sin embargo, no logro los resultados esperados, y por ello, ampliaría la zona de instalación de mantas acústicas.

Por lo anterior, adjuntaron:

- Cotización N°12130SA: para la compra de manta acústica.

² Tabla de homologaciones de la Res. Ex. SMA N°491, de 31 de mayo de 2016.



- Detalle de insumos;
- Carta Gantt, el que fija el día 14 de noviembre, como entrega final del proyecto.

6 CONCLUSIONES.

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° Hecho Constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Se concluye la superación de los límites máximos permitidos de ruido en horario nocturno, en los 2 días en que se registró el nivel de presión sonora, no dando el cumplimiento a la norma de emisión del D.S. N°38/2011.



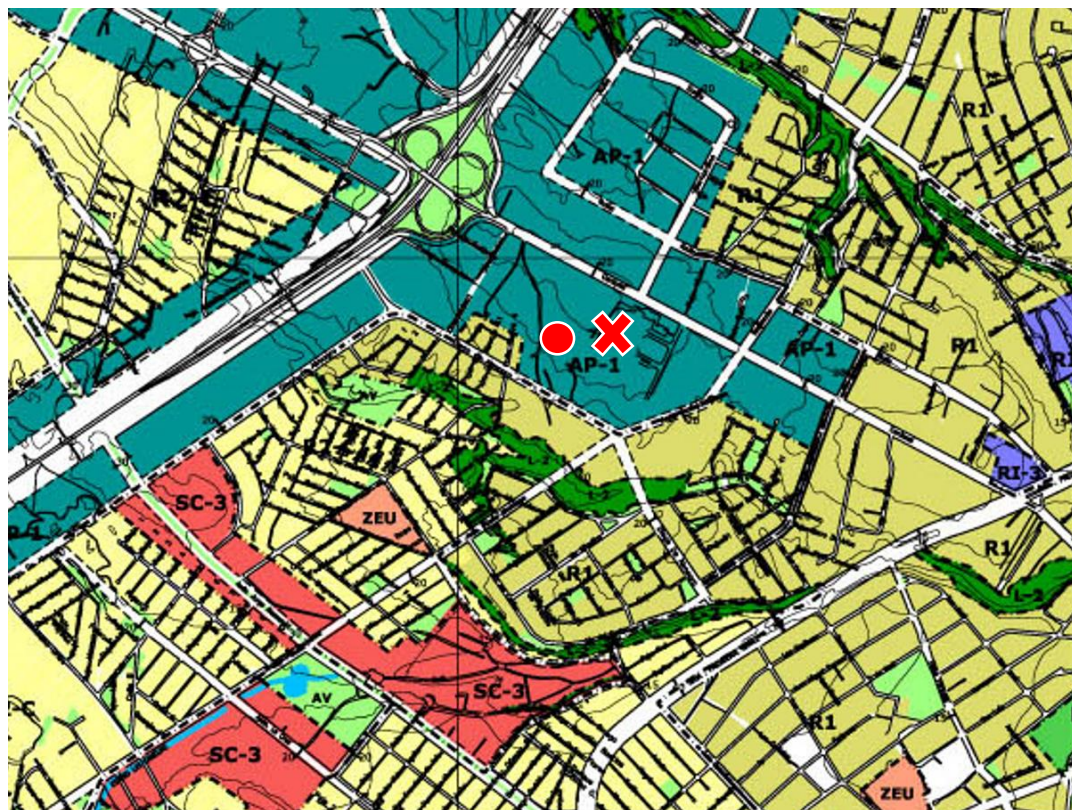


Imagen 1.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Ubicación geográfica aproximada del Receptor (círculo rojo) y fuente emisora (cruz roja), ambos ubicados en la zona AP-1, en relación al Plan Regulador Comunal de Puerto Montt.





Imagen 2.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Ubicación de condensadores y proyecto de mantas acústicas (Fuente: Anexo 2, Proyecto técnico Aislación Acústica, correo de 02.06.2025).

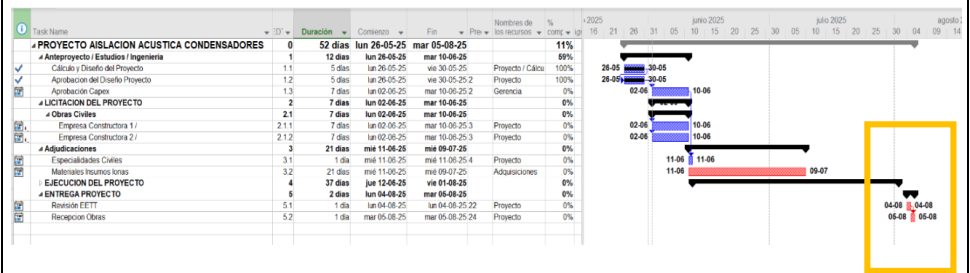


Imagen 3.

Fecha: -----

Descripción del medio de prueba: Planificación de la mejora y/o proyecto, y sus fechas respectivas (Fuente: Anexo 2, Proyecto técnico Aislación Acústica, correo de 02.06.2025).

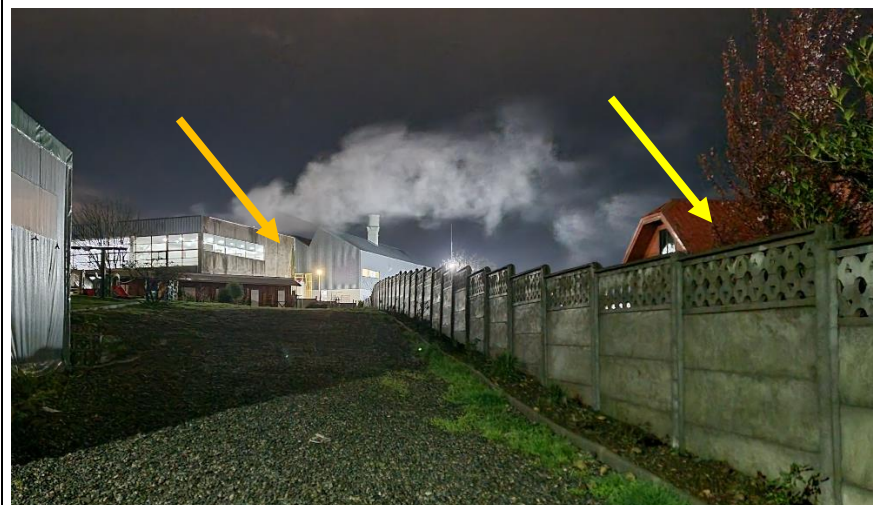




Fotografía 1.

Fecha: 21.08.2025

Descripción del medio de prueba: Vista de la zona de ubicación de condensadores (rectángulo) y el frontis del receptor (flecha amarilla).



Fotografía 2.

Fecha: 21.08.2025

Descripción del medio de prueba: Vista de la UF (flecha naranja) y el receptor monitoreado (flecha amarilla).





Fotografía 3.

Fecha: 22.05.2025

Descripción del medio de prueba: Registro de Nivel de Presión Sonora de la fuente denunciada.



Fotografía 4.

Fecha: 21.08.2025

Descripción del medio de prueba: Registro de Nivel de Presión Sonora de la fuente denunciada, en actividad complementaria a los compromisos de la empresa.





Fotografía 5.

Fecha: 21.08.2025

Descripción del medio de prueba: Vista de la UF, y zona de condensadores, donde se emanan abundantes gases atmosféricos (flecha amarilla).



7 ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Respuestas titular
2	2.a Acta de 22.05.2025 2.b Acta de 21.08.2025
3	3.1. Certificados de calibración (SON y CAL). 3.2. Reporte técnico medición de ruido.

